



PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
CÁMARA NACIONAL ELECTORAL

Decreto 2004/2009

Bs. As., 11/12/2009

Publicación: B.O. 14/12/2009

PARTIDOS POLÍTICOS

Obsérvase y Promúlgase la Ley N° 26.571.

Artículo 1° — Obsérvanse los artículos 107 y 108 del Proyecto de Ley registrado bajo el N° 26.571.

Art. 2° — Con las salvedades establecidas en el artículo anterior, cúmplase, promúlgase y téngase por ley de la Nación el Proyecto de Ley registrado bajo el N° 26.571.

Art. 3° — Dése cuenta a la Comisión Bicameral Permanente del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.